



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2021

Ejecutivo – continuar proceso y designa curador Ref. Rad. No. 11001-40-03-022-2019-01099-00

1. Vencido el término concedido en auto anterior, y debido a que la parte actora guardó silencio frente al requerimiento efectuado, el despacho en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 547 del CGP continuara el trámite del proceso ejecutivo con respecto a los demandados **Rodrigo Alberto Garzón** y **Ercilia Solano Garzón**.

Por consiguiente, se decreta la suspensión suspensión del presente únicamente con respecto al demandado **Gilberto Solano Garzón** por aplicación del régimen de insolvencia de personal natural no comerciante (artículo 545 – 1 C.G.P.)

2. En virtud a que la demanda emplazada Ercilia Solano, no compareció a notificarse de la demanda luego de vencido el termino correspondiente, se les designa como curador *ad litem*, en los términos del numeral 7 del art. 48 del CGP, al abogado **José Luis Rodríguez Rendon**, a quien se le notificará en la dirección Carrera 17 No. 89-31 Oficina 305 Edificio Gaia de Bogotá D.C., Correo electrónico: **gerenciabogota@recover.com.co**, con quien se continuará el trámite del proceso.

Por secretaría, comuníquesele esta determinación a la designada, conforme el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que demuestre estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, situación que deberá acreditar, al plenario prueba documental idónea, de guardar silencio y no posesionarse en debida forma se procederá a la compulsas de copias con destino a la **Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá**, a fin de que inicie las acciones a que haya lugar, así como ser sancionado con multas hasta por 10 SMMLV, por incumplir lo aquí ordenado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

Por último, en aplicación a lo dispuesto en la sentencia C-083 de 2014 dictada por la Corte Constitucional, el despacho tiene claro que la labor de curador ad-litem es gratuita en virtud del principio de solidaridad.

No obstante, dicho principio de gratuidad no impide la fijación y cancelación de gastos en que se incurra para el ejercicio de la



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

misión encomendada. Por consiguiente, se señalan por concepto de gastos la suma **\$100.000.00**, a cargo de la parte demandante.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

CAC

Decisión 1 de 1.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **188** fijado hoy **16 de diciembre de 2021** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761a0484cd5051f3c38da1d79cc816f081388a9d8621d592a8ec618d24661cc8**

Documento generado en 15/12/2021 09:04:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>